



LEY 20.285
TRANSPARENCIA

ORD N° : 9.826

MAT : Solicitud N° AB001W0002689

ANT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 10 DE JUNIO DE 2014

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A : [REDACTED]

Con fecha 14 de mayo de 2014, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° **AB001W0002689**, en la que se expone lo siguiente: *"Que en virtud del artículo 8 inciso segundo de la Constitución Política de la república y los artículos 4, 5 y 10 de la ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, vengo en solicitar formalmente información acerca del número de personas extranjeras que se regularizaron en el país por la facultad del Ministerio del Interior reconocida en el artículo 91 N° 8 del Decreto Ley de Extranjería (DL 1904) desagregadas por sexo y nacionalidad"*.

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.


6976586

En dicho contexto, es del caso puntualizar que el artículo 21, N° 1, letra c), de la ley N° 20.285, dispone que constituye causal para denegar una solicitud de acceso a la información, cuando la atención de un requerimiento *"requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales"*, entendiéndose que ello ocurre cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus labores habituales (artículo 7°, del Reglamento de la Ley N° 20.285).

En este sentido, para poder responder cabalmente su solicitud, esta Subsecretaría tendría que revisar todas las visas otorgadas durante los últimos tres años, para contabilizar cuántas de ellas fueron otorgadas a personas que se encontraban irregularmente, lo que a todas luces significaría distraer indebidamente a un número importante de funcionarios de sus labores habituales, especialmente si consideramos que solamente el año 2013 se otorgaron 132.139 visas a extranjeros.

Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, en este caso no es posible acceder a su solicitud, por las razones antes expuestas.

Saluda atentamente a Ud.,


MAHMUD ALEUY PEÑA Y LILLO
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

LCB/AAVAGS/IGS
DISTRIBUCIÓN

1)

- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) División Jurídica
- 4) Oficina de Partes.
- 5) Archivo